



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°060-2026-GM-MDSS

San Sebastián 15 de abril de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°56-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 14635 de fecha 24 de marzo del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Alicia Melo Gutierrez; Informe N°124-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 01 de abril del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°280-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 06 de abril del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°214-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 13 de abril del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 056-2026-GSFC-MDSS, de fecha 17 de marzo del 2026, el despacho de Gerencia Municipal, resuelve: *"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada ALICIA MELO GUTIERREZ identificada con DNI N°47684374, conductora del establecimiento comercial denominado: RESTAURANTE - CEVICHERIA, ubicado en la URB. LICENCIADOS - CALLE TARAPACA F-1, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con la MULTA del 50% de la UIT 2025, equivalente a S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signada con Código N° 05.01: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" del CUIS de la MDSS, en atención además a la condición de atenuante y al principio de razonabilidad (...)"*.

Que, mediante Expediente CU-14635, de fecha 24 de marzo del 2025, la administrada Melo Gutierrez Alicia, identificada con DNI N° 47684374, presenta su recurso de apelación, alegando que a la fecha ya cuenta con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, para ello adjunta copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° 00072, de fecha 02 de octubre del 2025.

Que, mediante Informe N° 280-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 06 de abril del 2025, el expediente de apelación, presentado contra la Resolución Gerencial N° 56-2026-GSCF-MDSS, es remitida al despacho de Gerencia Municipal, con el fin de realizar el trámite correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis de la Resolución Gerencial N° 056-2026-GSFC-MDSS, de fecha 17 de marzo del 2026, el despacho de Gerencia Municipal, resuelve: "ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada ALICIA MELO GUTIERREZ identificada con DNI N°47684374, conductora del establecimiento comercial denominado: RESTAURANTE - CEVICHERIA, ubicado en la URB. LICENCIADOS - CALLE TARAPACA F-1, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con la MULTA del 50% de la UIT 2025, equivalente a S/. 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signada con Código N° 05.01: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" del CUIS de la MDSS, en atención además a la condición de atenuante y al principio de razonabilidad".

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

Segundo. - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, precisa que el local RESTAURANTE – CEVICHERIA, ubicado en la Urbanización Los Licenciados, Calle Tarapaca F-1, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 00072, de fecha 02 de octubre del 2025.

Tercero. - En este marco de ideas, con respecto a lo alegado por la administrada, y tomando en consideración la fechas y plazos del expediente, se cuenta con **EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000965, de fecha 05 de junio del 2025**, en dicha acta se verifica que en la fecha **05 de junio del 2025**, el local comercial de la administrada ALICIA MELO GUTIERREZ, **no contaba con licencia de funcionamiento**.

Ya **POSTERIORMENTE**, se tiene que el 02 de octubre del 2025, se emite la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 00072, de fecha 02 de octubre del 2025, aproximadamente **CUATRO MESES DESPUES DE LA FISCALIZACIÓN**.

En este contexto, tomando en consideración las fechas precisadas anteriormente, se demuestra que la administrada al momento de la fiscalización, **EFFECTIVAMENTE NO CONTABA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**.

Cuarto. - En conclusión, **SE PUEDE INFERIR** que la administrada solicita se aplique la eximente de responsabilidad por infracción administrativa prevista en el artículo 257.1, literal f) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que, según lo regulado por dicha norma, para que se aplique la eximente de responsabilidad, el administrado debió adecuar su conducta una vez sea notificado con el inicio del procedimiento sancionador, y conjuntamente con su respectivo descargo solicitar acogerse al mencionado eximente de responsabilidad.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



En este marco de ideas, en el presente caso, la administrada ya inicio el trámite administrativo de otorgamiento de la licencia de funcionamiento, sin embargo, este se realizó posterior a la fecha de infracción cometida por la administrada. Por tal motivo, la aseveración presentada por la administrada carece de sustento legal, y no puede ser amparada.

Quinto. – De la revisión de los demás fundamentos esgrimidos por la administrada, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante **Opinión Legal N°214-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 13 de abril del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por la administrada **MELO GUTIERREZ ALICIA**, identificada con DNI N°47684374, contra la Resolución Gerencial N° 056-2026-GSCF-MDSS, de fecha 17 de marzo del 2026, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 14635 – 2026 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **ALICIA MELO GUTIERREZ** identificado con DNI N° 47684374, contra la Resolución Gerencial N° 056-2026-GSCF-MDSS, de fecha 17 de marzo del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 126.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrada **ALICIA MELO GUTIERREZ**; en su domicilio consignado, ubicado en la Urb. Los Licenciados, Calle Tarapacá N°F-1-A, del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"